



Constancia Secretarial. Se le informa al Señor Juez que el apoderado de la parte demandada no allego contestación de acara al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 22 de abril del 2024.

30 de abril del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00114-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. No. 410-2024

Mediante auto del 22 de abril hogano, se requirió a la parte demandante a fin de que aclarara lo manifestado en su escrito, pues al paso que se informa la suscripción de la promesa de compraventa, a la cual se habían comprometido en la audiencia de conciliación, seguidamente se afirma que *“...acordando que el 05 de diciembre del 2025 inmediateamente se cancela la última cuota del acuerdo de pago, se harán las escrituras correspondientes para dar fin a este litigio”*.

Pues bien, toda vez que, en el presente asunto, se encuentra fijada fecha y hora de audiencia para el mes de agosto del 2024, por lo que resulta imperativo que las partes despejen tal situación nebulosa para el despacho, se les requiere nuevamente y de forma urgente para que se manifiesten frente al requerimiento efectuado en esta instancia.

Ahora bien, si la presente decisión se surte en silencio de las partes, y advertido que se adosó el contrato de promesa de compraventa al cual se habían comprometido en la fase de conciliación, este judicial entenderá que se cumplió el objeto de dicha actuación y terminará el proceso declarativo por cumplirse lo acordado entre las partes. Recuérdese que, en el acta del 27 de febrero de 2024, se dispuso: *“(...) y se requiere a los apoderados para que amablemente al culminar ese tiempo de suspensión informen al Despacho y aporten el documento mediante el cual han plasmado estos puntos en la conciliación que van hacer una promesa de compraventa, para efectos que una vez se cumpla ello el despacho proceda a terminar el presente tramite al haberse cumplido los efectos de esa fase de conciliación se archiven las diligencias sin condena en costas y multas para ninguno de los intervinientes”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7e4a86d4c1e362bfbbb4f1d445dfc005cb6897aa415f4ccba800783ce2b99**

Documento generado en 08/05/2024 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>